



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

13 JUL. 2023  
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET  
FEDATARIO

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 401-2023-GRA/GGR

Huaraz, 12 de julio de 2023

### VISTO:

La Carta N° 020-2023-CLDS-RC/CA, de fecha 02 de mayo de 2023, el Informe N° 0119-2023-GRA-GRI-SGSLO/PJJP, de fecha 16 de mayo de 2023, el Informe N° 003-2023-GRA/GRI/SGEI/EVAL/MQB, de fecha 22 de mayo de 2023, el Informe N° 137-2023-GRA-GRI-SGSLO/PJJP, de fecha 01 de junio de 2023, el Informe N° 1942-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de junio de 2023, el Informe N° 218-2023-GRA/GRAJ, de fecha 20 de junio de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Carta N° 020-2023-CLDS-RC/CA, de fecha 02 de mayo de 2023, el Representante Legal del CONSORCIO ARGOTE, remite al Gobierno Regional de Ancash, el expediente administrativo de Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 para la ejecución de la obra IOARR, "Construcción de la Losa Deportiva y Cobertura: en el (la) I.E. Carlos Roberto Argote Gómez – Piscobamba en la Localidad Socobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga, Departamento Ancash, con CUI N° 2542992";

Que, con Informe N° 0119-2023-GRA-GRI-SGSLO/PJJP, de fecha 16 de mayo de 2023, el Inspector de Obra, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informa al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a la elaboración del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR denominada "Construcción de la Losa Deportiva y Cobertura: en el (la) I.E. Carlos Roberto Argote Gómez – Piscobamba en la Localidad Socobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga, Departamento Ancash, con CUI N° 2542992", recomendando continuar con el trámite administrativo del planteamiento de la necesidad para la implementación del expediente Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, de la obra por deficiencia en el Expediente Técnico;

Que, con Informe N° 003-2023-GRA/GRI/SGEI/EVAL/MQB, de fecha 22 de mayo de 2023, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, remite información al Sub Gerente de Estudios e Inversiones del Gobierno Regional de



Ancash, concluyendo que habiendo realizado la revisión del Informe N° 0119-2023-GRA-GRI-SGSLO/PJJP, de fecha 16 de mayo de 2023, del proyecto **"Construcción de la Losa Deportiva y Cobertura: en el (la) I.E. Carlos Roberto Argote Gómez – Piscobamba en la Localidad Socobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga, Departamento Ancash, con CUI N° 2542992"**, queda denegada a razón de que en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, en su numeral 6.4, de la prestación Adicional de Obra, señala que: *"Definición de PAO, es aquella que, no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización es indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."* La viga, como elemento estructural, si está considerada en el expediente técnico, por lo cual, no hay adicional de obra, el contratista debe asumir el costo adicional del cambio de perfil metálico, "TS 6"x5"x1/2" por el perfil metálico, W 6"x12", con la aprobación del proyectista, adicionalmente, el cambio de perfil metálico está previsto en las especificaciones técnicas, cuando estos no se encuentren disponibles en el mercado;

Que, con Informe N° 137-2023-GRA-GRI-SGSLO/PJJP, de fecha 01 de junio de 2023, el Inspector de Obra, Especialista Profesional de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informa al Sub Gerente de la citada Sub Gerencia sobre la denegación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR, **"Construcción de la Losa Deportiva y Cobertura: en el (la) I.E. Carlos Roberto Argote Gómez – Piscobamba en la Localidad Socobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga, Departamento Ancash, con CUI N° 2542992"**, concluyendo que a partir del Informe N° 003-2023-GRA/GRI/SGEI/EVAL/MQB, de fecha 22 de mayo de 2023, emitida por el Evaluador de Estudios, queda denegado el Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la IOARR **"Construcción de la Losa Deportiva y Cobertura: en el (la) IE Carlos Roberto Argote Gómez – Piscobamba en la Localidad Socobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga, Departamento Ancash, con CUI N° 2542992"**, al CONSORCIO ARGOTE y, además, este último debe asumir el costo adicional del cambio del perfil metálico "TS 6x5x 1/2" por el perfil metálico "W6x12";

Que, con Informe N° 1942-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 05 de junio de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite el informe de denegación de Adicional de Obra al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, la cual es derivada con Informe N° 148-2023-GRAGRI, de fecha 14 de junio de 2023, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash con la finalidad de que emita el respectivo Acto Resolutivo correspondiente y notificar al contratista, la misma que es derivada mediante proveído a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, para emitir Opinión Legal respecto a la denegación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante;

Que, con Informe N° 218-2023-GRA/GRAJ, de fecha 20 de junio de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica concluyo y recomendó que, no resulta procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 del IOARR **"Construcción de la Losa Deportiva y Cobertura: en el (la) I.E. Carlos Roberto Argote Gómez – Piscobamba en la Localidad Socobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga, Departamento Ancash, con CUI N° 2542992"**;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los Gobiernos Regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias

exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señala que: **"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...)"**;

Que, en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, en su numeral 6.4, de la Prestación Adicional de Obra, señala que: **"La Prestación Adicional de Obra es aquella que, no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización es indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**; por lo tanto, bajo la normativa señalada y considerando que la viga, como elemento estructural, si está considerada en el expediente técnico, por lo cual, no habría mérito la aprobación del adicional de obra, debiendo el Contratista asumir el costo adicional del cambio de perfil metálico, "TS 6x5x1/2" por el perfil metálico, "W6x12", con la aprobación del proyectista. Adicionalmente, el cambio de perfil metálico está previsto en las especificaciones técnicas, cuando estos no se encuentren disponibles en el mercado;

Que, en virtud al numeral 1.4 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, de fecha 05 de enero de 2023, delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado: **"Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, reducciones; de bienes, servicios y obras; así como autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (...)"**; y, contando con las visas correspondientes;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

<sup>1</sup> Negrita y subrayado es agregado.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 del IOARR "Construcción de la Losa Deportiva y Cobertura: en el (la) I.E. Carlos Roberto Argote Gómez – Piscobamba en la Localidad Socobamba, Distrito de Piscobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga, Departamento Ancash, con CUI N° 2542992", presentado por el **CONSORCIO ARGOTE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, **NOTIFICAR** la presente Resolución al **CONSORCIO ARGOTE** en su domicilio Barrio de Vista Florida S/N Pomabamba - Departamento de Ancash, correo electrónico: [famil.mirandasac@gmail.com](mailto:famil.mirandasac@gmail.com), Cel. N° 947629824, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
DR. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES  
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUL. 2023  
  
TEODORO V. RODRÍGUEZ LAURET  
FEDATARIO